Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco de Octubre de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor de los artículos 368 del C.G.P. y 1766 del CC, se dispone ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA incoada por (i) MARTHA ISABEL BOHORQUEZ NOCUA, (ii) DEISY DEL PILAR LÓPEZ NOCUA, (iii) MYRIAM STELLA LÓPEZ NOCUA, (iv) JOSÉ LIBARDO TANGARIFE NOCUA, (v) ANDERSON ADRIAN NOCUA GONZÁLEZ y (vi) CARLOS ALFONSO LÓPEZ NOCUA contra EDELMIRA NOCUA GONZÁLEZ.Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **veinte (20)** días.

Notifíquese este proveído en la forma establecida en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la cautela reclamada y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 690 del CGP, se le ordena a la parte demandante, prestar caución por la suma de **\$68.000.000**.

Reconocese personería al abogado **ALEXANDER SÁNCHEZ CUBIDES**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ

JUEZ.

JGSB/2022-222

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 063

de fecha 26 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria